

GRATIFICACIÓN



Es la parte de las utilidades de la empresa con que el empleador(a) beneficia el sueldo del trabajador(a).

Este beneficio anual de los trabajadores(as) será obligatorio cuando se reúnan los siguientes requisitos: a) que se trate de establecimientos o empresas mineras, industriales, comerciales, agrícolas u otros, incluidas las cooperativas; b) que persigan fines de lucro (con excepción de las cooperativas); c) que estén obligados a llevar contabilidad y, d) que obtengan utilidades o excedentes líquidos en su giro en el periodo anual respectivo.

Sistemas de distribución de gratificación:

- Los empleadores(as) que obtienen utilidades líquidas en su giro, tienen la obligación de gratificar anualmente a sus trabajadores(as) en proporción no inferior al 30% de dichas utilidades.

- El empleador(a) podrá pagar al trabajador(a), por este concepto, el 25% de su remuneración mensual. En este caso, la gratificación de cada trabajador(a) no podrá exceder de 4,75 ingresos mínimos mensuales.

El empleador(a) puede elegir cualquiera de estos dos sistemas, a menos que en el contrato individual o colectivo se hubiere comprometido a utilizar uno en particular.

Gratificación proporcional: Los trabajadores(as) que no alcancen a completar un año de servicio, tendrán derecho a gratificación en proporción a los meses trabajados.

Indemnización: En los casos en que el empleador(a) deba pagar la indemnización por años de servicio, la gratificación sólo se considerará en la base de su cálculo cuando se haya pagado mes a mes.

600 450 4000

www.direcciondeltrabajo.cl